



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-461-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Agosto de 2018

Referencia: EX-2018-25892485- -APN-DGD#MP - CONC.1289

VISTO el Expediente EX-2018-25892485- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 8 de enero de 2016, consiste en la adquisición por parte de la firma DASS NORDESTE CALÇADOS E V E ARTIGOS ESPORTIVOS S.A., a través de la firma MEFFERT PARTICIPAÇOES S.A., del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la firma VULCABRAS AZALEIA ARGENTINA S.A.

Que previo a la transacción, la firma VULCABRAS|AZALEIA CE, CALÇADOS E ARTIGOS ESPORTIVOS S/A era titular del NOVENTA Y SEIS COMA CERO CUATRO POR CIENTO (96,04 %) de las acciones de la firma VULCABRAS AZALEIA ARGENTINA S.A., y la firma VULCABRAS|AZALEIA S/A del TRES COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (3,96 %) restante.

Que la mencionada operación fue instrumentada a través de la celebración de un Contrato de Promesa de Venta de Acciones y Otros Acuerdos el día 6 de noviembre de 2015.

Que el cierre de la citada operación ocurrió con fecha 1 de enero de 2016.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 14 de junio de 2018 correspondiente a la “Conc 1289”, donde aconseja al señor Secretario de Comercio a autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma DASS NORDESTE CALÇADOS E V E ARTIGOS ESPORTIVOS S.A., a través de la firma MEFFERT PARTICIPAÇÕES S.A., del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma VULCABRAS AZALEIA ARGENTINA S.A., en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13, de la Ley N° 25.156

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 480/18 Artículo 5°.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición por parte de la firma DASS NORDESTE CALÇADOS E V E ARTIGOS ESPORTIVOS S.A., a través de la firma MEFFERT PARTICIPAÇÕES S.A., del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma VULCABRAS AZALEIA ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 14 de junio de 2018 correspondiente a la “Conc 1289”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-28708426-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.08.03 18:26:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2018-24371147-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 23 de Mayo de 2018

Referencia: CONC. 1289 DICTAMEN ART. 13 A

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0004829/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “DASS NORDESTE CALÇADOS E V E ARTIGOS ESPORTIVOS S.A., VULCABRAS AZALEIA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY 25.156 (CONC. 1289)”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de DASS NORDESTE CALÇADOS E V E ARTIGOS ESPORTIVOS S.A. (en adelante “DASS NORDESTE”) a través de MEFFERT PARTICIPAÇÕES S.A. (en adelante “MEFFERT” o “LA SOCIEDAD”) del 100% de las acciones, de VULCABRAS AZALEIA ARGENTINA S.A. (en adelante “VULCABRAS ARGENTINA” o la “UNIDAD AR”).
2. El Contrato de Promesa de Venta de Acciones y Otros Acuerdos, fue celebrado entre las partes en fecha 6 de noviembre de 2015 y el cierre de la misma se realizó el 1° de enero de 2016, conforme lo acompañado a fs. 150/223 y 504/513.
3. Previo a la presente operación las empresas VULCABRAS| AZALEIA-CE, CALÇADOS E ARTIGOS ESPORTIVOS S/A (en adelante “VULCABRAS CE”), era titular del 96,04% de las acciones y VULCABRAS| AZALEIA S.A. (en adelante “VULCABRAS”), era titular del 3,96% de las acciones de la empresa VULCABRAS ARGENTINA.
4. La operación se notificó el quinto día hábil posterior al cierre indicado.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Empresas Involucradas

5. DASS NORDESTE, es una sociedad brasileña, que se dedica a desarrollar soluciones industriales y de mercado para marcas deportivas, especializándose en la elaboración y comercialización de productos de

ropa deportiva, fabricación de calzados, etc. Sus accionistas, son: BLU LICENCIAMENTOS S.A., con una participación del 63,65% de las acciones, y cuya actividad es la participación en otras sociedades, siendo sus accionistas VILSON HERMES, persona física, con el 99,9% de las acciones y MARIA IVETE KASPER HERMES, persona física, quien tiene una participación del 0,1%. El otro accionista de DASS NORDESTE, es de forma directa VILSON HERMES, persona física, con una participación del 35,35% restante.

6. En la República Argentina, DASS NORDESTE, tiene participaciones en las siguientes empresas: DASS ARGENTINA S.R.L., (en adelante “DASS ARGENTINA”), con el 97,7%. DASS ARGENTINA, es una empresa que se dedica al comercio de calzado y confecciones, Comercializa las marcas FILA, UMBRO y TRYON.

7. Asimismo, DASS NORDESTE, posee participación accionaria en la firma DASS ELDORADO S.R.L., (en adelante “DASS ELDORADO”) con el 88,96%. DASS ELDORADO, es una empresa que se dedica a la fabricación de calzado deportivo. DASS ELDORADO, planta ubicado en El Dorado, Misiones, produce para la firma DASS ARGENTINA, las marcas que pertenecen al GRUPO DASS, FILA, UMBRO y TRYON, como así también, para terceras marcas de manera no exclusiva (NIKE, CONVERSE).

8. VULCABRAS, es una empresa debidamente constituida en Brasil. La actividad desplegada por esta empresa es la fabricación de calzado y ropa deportiva. VULCABRAS tiene una participación accionaria en VULCABRAS CE.

9. VULCABRAS CE, es una empresa debidamente constituida en Brasil. Su actividad es la fabricación de calzado y ropa deportiva. Es controlada por VULCABRAS, con el 99,9% de las acciones.

I.2.2. El Objeto de la Operación

10. VULCABRAS ARGENTINA es una empresa debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina. Su principal actividad es la fabricación de calzado y ropa deportiva de marca REEBOK para la empresa ADIDAS, en una planta productiva ubicada en Coronel Suarez, provincia de Buenos Aires.

11. La operación no incluye la adquisición de ninguna licencia ni derecho de comercialización sobre ninguna marca.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

12. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

13. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

14. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

15. El día 8 de enero de 2016, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

16. Luego de varias presentaciones efectuadas sin cumplir con lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha de 25 de abril de 2016, habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, procediéndose a realizar las

respectivas observaciones, haciéndoles saber a las partes notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a dicho requerimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, quedaba suspendido el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, a partir del primer día hábil posterior a la presentación efectuada con fecha 18 de abril de 2016, notificándose los días 25 y 26 de abril de 2016.

17. Finalmente, con fecha 4 de abril de 2018, luego de reiteradas presentaciones parciales, las partes notificantes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

18. Tal como fuera referido anteriormente la operación consiste en la compra del 100% de las acciones de VULCABRAS ARGENTINA, perteneciente al grupo VULCABRAS, por parte de DASS NORDESTE.

19. El GRUPO DASS es un conglomerado de capital brasileño especializado en la elaboración y comercialización de productos de ropa deportiva. DASS cuenta con la licencia de comercialización a perpetuidad de la marca FILA para toda Latinoamérica, la licencia de comercialización hasta 2025 de la marca UMBRO en los territorios de Brasil, Argentina-Paraguay y es dueño de la marca TRYON. En Argentina, el GRUPO DASS opera a través de sus dos unidades de negocio, una planta industrial propiedad de DASS ELDORADO y una comercializadora denominada DASS ARGENTINA.

20. Las empresas afectadas por la presente operación se detallan en la tabla a continuación.

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

Empresas afectadas	Actividad económica principal
VULCABRAS ARGENTINA (objeto)	Se dedica a la fabricación de calzados deportivos para la marca REEBOK para la empresa ADIDAS. ¹ La planta productiva que se transfiere se ubica en Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires.
DASS ELDORADO (grupo comprador)	Es una unidad productiva del GRUPO DASS en Argentina, ubicada en la localidad de Eldorado (Misiones) dedicada a la fabricación de calzado deportivo bajo la marca de su propiedad, TRYON, y dos marcas cuya titularidad de licencia le pertenece, FILA y UMBRO. 1. También fabrica calzado deportivo para marcas comercializadas por terceros, principalmente Nike y Converse. Actualmente, aproximadamente el 60% de la fabricación anual está destinada a las marcas propias y licenciadas, mientras que el 40% restante es destinada a la fabricación para terceros.
DASS ARGENTINA	Es una empresa dedicada a la comercialización de calzado, indumentaria deportiva y accesorios de las marcas propias o licenciadas a DASS (TRYON, FILA, UMBRO) a escala

(grupo comprador)	nacional, de manera directa a través de seis locales propios y por medio de zapaterías, casas de deportes e hipermercados.
-------------------	--

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

21. En caso de aprobarse la presente operación, el GRUPO DASS contaría en Argentina con dos fábricas dedicadas a la producción de calzado deportivo. Por un lado, está aquella que controlaba antes de la operación ubicada en El Dorado, Misiones (DASS ELDORADO), que posee una capacidad instalada de, aproximadamente, 3.150.000 de pares por año, y por otro, aquella perteneciente a VULCABRAS ARGENTINA. Esta última cuenta con una capacidad instalada de tres millones de pares anuales y está ubicada en Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires. De este modo, la capacidad instalada de la firma adquirente se duplicaría producto de la operación bajo análisis.

22. Por consiguiente, la presente operación implica la compra de un competidor directo y por tanto es una concentración económica de tipo horizontal que afecta el mercado de fabricación de calzado deportivo para terceros” y corresponde analizar sus posibles efectos horizontales.

23. Asimismo, considerando que las partes han informado que el 70% de la capacidad instalada conjunta post operación seguirá destinado a la fabricación para terceros –siendo el 30% restante para comercialización propia- la operación conlleva efectos verticales.

IV.2. Efectos Económicos de la Operación

24. La industria de calzado deportivo, a nivel mundial, se encuentra organizada por aquellas empresas que son dueñas de las marcas reconocidas globalmente y que realizan la comercialización del producto², a la vez que tercerizan el proceso de producción, que usualmente se lleva a cabo en otros países.

25. Las principales marcas se encuentran en manos de empresas radicadas en las principales economías del mundo, EEUU y países de Europa. En esos lugares se realiza el diseño, la innovación y se coordina la logística de abastecimiento local, regional o mundial, según las circunstancias del caso. Las principales empresas de calzado deportivo son: Nike (comercializa las marcas Nike, Converse, Hurley, Cole y Haan), Adidas (con las marcas Adidas, Reebok, TaylorMade), VF (comercializa las marcas Vans, The North Face, Reef y Majestic) y Puma (con las marcas Puma, Cobra, Golf y Tretorn).

26. Una vez realizado el diseño, las principales marcas tercerizan la producción de sus calzados en otros países donde resulta más competitivo realizar la fabricación, que se caracteriza por ser mano de obra intensiva. Según datos aportados por las partes, el 63% de esta producción se concentra en China y este porcentaje se eleva a 84% si se consideran otros países asiáticos (como India y Vietnam).³ Brasil, por su parte, participa con el 5% de dicha producción constituyéndose así, como único polo productivo significativo en Latinoamérica.

27. En Argentina, las principales marcas internacionales comercializadas son Nike (de Nike Argentina SA), Adidas y Reebok (ambas de Adidas Argentina SA) y Puma (de Unisol SA). En lo que refiere a calzado deportivo, las tres precitadas empresas combinan importación de calzado terminado con fabricación local propia o a través de terceros.

28. Las empresas que realizan la fabricación de calzado deportivo incluyen un conjunto de firmas diversas: desde empresas que sólo realizan productos para las grandes marcas mencionadas anteriormente, hasta empresas que producen calzados deportivos con licencias o marcas propias y, a la vez, destinan una porción de su capacidad productiva a la fabricación de calzados para terceros.

29. La empresa objeto (VULCABRAS) destina la totalidad de su capacidad instalada a la fabricación de calzado marca Reebok para Adidas, la empresa compradora (GRUPO DASS) destina un 40% de su capacidad para fabricar marcas de terceros (Nike y Converse) y el 60% restante a marcas propias (TRYON)

o licenciadas (FILA y UMBRO)

30. A efectos de dilucidar los efectos horizontales de esta operación, se han establecido las participaciones de las empresas afectadas en el mercado nacional de “servicios de fabricación de calzado deportivo para terceros” (mercado relevante), según se muestra a continuación. Se ha excluido el calzado deportivo que carece de la tecnología y valor de marca propios del calzado de las firmas internacionales⁴.

Tabla N ° 2: Participaciones de mercado en el servicio de fabricación de calzado deportivo para terceros (incluye botines).

Empresa	Marcas fabricadas para terceros	2015	
		En pares	%
Dass Eldorado S.A.	Nike, Converse	3.150.000	29%
Vulcabras Azaleia Argentina S.A.	Reebok	2.940.000	27%
Perchet Argentina	Adidas, Diadora	1.575.000	14%
Suola S.A.	Nike, New Balance, Vans, Rip Curl	1.155.000	11%
MV Shoes S.A.	Nike	840.000	8%
ID Argentina SA. Coopershoes	Nike, Converse	588.000	5%
GGM	Pony, Asics y Signia	315.000	3%
Distrinando S.A.	Le Coq Sportif	399.000	4%
Total		10.962.000	100%
Dass + Vulcabras		6.090.000	56%

Fuente: CNDC en base a estimaciones de las partes aportada en el marco de este Expediente

31. Nótese que en 2015, la participación de mercado de las empresas involucradas fue del 29% y 27% para DASS y VULCABRAS, respectivamente. De esta manera, una vez realizada la operación, la participación de mercado conjunta ascendería a 56% para el mismo año. Por lo tanto, luego de la presente operación, DASS pasará a ser el principal productor de calzado deportivo en Argentina, seguido por la firma PERCHET. Cabe destacar que si la empresa pasa a destinar el 30% de la capacidad instalada conjunta a la fabricación para las marcas que comercializa directamente (TRYON, FILA y UMBRO), la participación de mercado conjunta de las empresas se reduce a 39%, es decir, una merma de 17 puntos porcentuales, respecto al escenario que considera la totalidad de la producción de las empresas involucradas (lo que produce para terceros y para comercialización propia).

32. Si bien como resultado de la operación se produce un aumento de cierta significancia en la concentración del mercado, se concluye que ello no generará ni reforzará una posición dominante, capaz de afectar el interés económico general por los motivos que se detallan a continuación.

33. En primer lugar, tal como se observa en la siguiente tabla, un porcentaje significativo de las ventas de calzado deportivo en Argentina se encuentra explicado por importaciones de calzado ya terminado, en virtud de que no existen barreras elevadas para el ingreso de calzado elaborado en el exterior. No obstante, dichas importaciones se encuentran bajo el régimen de licencias no automáticas que, aunque regulan la entrada de productos extranjeros, prevén un ingreso continuo y moderado de bienes de otros países. Esto implica que los productores locales de calzado deportivo se encuentran sujetos a la disciplina competitiva que plantean las importaciones.

Tabla N ° 3: Participación de importaciones en el abastecimiento del mercado interno, por marca – Según cantidad de pares. Año 2014⁵

Marcas	Participación
ADIDAS	40%
NIKE	35%
REEBOK	20%
FILA	20%
CONVERSE	15%
PUMA	10%

Fuente: CNDC en base a estimaciones de las partes aportada en el marco de este Expediente

34. En lo que refiere al resto de los productores locales, existen en el mercado al menos 6 empresas que efectivamente ofrecen sus servicios productivos a primeras marcas internacionales en el país, que, ante un abuso unilateral de la posición dominante por parte de las empresas involucradas, tendrían la capacidad de expandir su producción incentivados por las marcas internacionales líderes. Entre ellas se encuentran, PERCHET, una empresa multinacional que produce para ADIDAS y DIADORA y posee el 14% del mercado, o SUOLA S.A. que teniendo el 11% del mercado es productor de NIKE, NEW BALANCE, RIP CURL y VANS.

35. Esto último es especialmente relevante en un mercado en el cual, la instalación de una unidad productiva nueva o la ampliación de una en funcionamiento no es particularmente onerosa. Las instalaciones fabriles no tienen requisitos técnicos especiales y los operarios no requieren de una calificación especial. El principal limitante se encuentra en la marca del calzado a fabricar, ya sea por el costo del desarrollo de la marca, o por la celebración de un contrato con alguna empresa con marca propia en el mercado.

36. Asimismo, se debe considerar la presión sobre la competencia que plantean aquellos que elaboran calzado para comercialización propia pero que, en caso de contar con capacidad productiva ociosa, podrían volcarse a la producción para terceros, como es el caso de las empresas Alpargatas Calzados S.A. y Unisol S.A.

37. Por último, no se debe perder de vista que los clientes de las empresas que proveen servicios de producción de calzado, son comercializadores y dueños de marcas líder a nivel internacional (ADIDAS, NIKE, etc.) y que, consecuentemente, tienen un mayor poder de negociación frente a los fabricantes, al ser los desarrolladores de las innovaciones y al poder realizar campañas de marketing y publicidad a nivel regional o mundial con figuras destacadas del deporte logrando un mayor posicionamiento de marca en un mercado en donde la fidelidad de los clientes es muy elevada⁶. Todo ello conforma un poder compensatorio desde la demanda que neutralizaría un eventual ejercicio de poder de mercado por parte de la firma que se consolidaría mediante la presente operación en la etapa productiva.

38. Esto se ve reflejado en que son las empresas dueñas de las marcas las que determinan la manera en que se organiza la producción, es decir, el paquete técnico a utilizar que incluye detalles sobre el desarrollo del producto. Allí se especifican las cantidades que deberá producir el fabricante, los plazos, las materias primas que deberá utilizar, los proveedores de bienes o servicios que podrá contratar, compromisos de inversión, y los controles de producción y producto, etc.

39. Asimismo, el poder compensatorio de los titulares de las marcas para las cuales producen DASS (NIKE y CONVERSE) y VULCABRAS (REEBOK) ante un incremento en el costo de los servicios productivos por parte de las notificantes, se manifestaría en la posibilidad de incrementar los niveles de importación exhibidos en la Tabla N° 3, ut supra, siendo este otro factor de disciplinamiento de las firmas que se

concentran, tal como ya ha sido mencionado.

40. Por lo tanto, en cuanto a los efectos horizontales, se puede concluir que la operación bajo análisis no afecta la competencia en los mercados de servicios de producción de calzado deportivo para terceros.

41. En cuanto a los efectos verticales que se refuerzan a partir de la presente operación, se dan a razón de que la firma adquirente amplía su capacidad productiva “aguas arriba”, y mantiene un porcentaje de su producción de calzado deportivo destinado a la comercialización directa.

42. Las marcas propias y licenciadas de empresa compradora (TRYON, FILA y UMBRO) representan entre un 4% y un 5% de las ventas de calzado deportivo en el país para el trienio 2013/2015 y compiten directamente con el calzado de marcas internacionales tales como NIKE, ADIDAS, CONVERSE, PUMA.

43. La participación conjunta de DASS y VULCABRAS en el mercado de servicios de fabricación de calzado deportivo para terceros ha sido estimada para 2015 en 56% (como se observa en la Tabla N° 2), pero este valor se reduce a una cuota de mercado del 39%, en cierta medida con la operación, dado que se ha informado que el 30% de la capacidad disponible conjunta será dedicada fabricación para sus marcas propias y licenciadas.

44. En adición, la operación notificada no tiene capacidad de generar efectos verticales que atenten contra la competencia porque aún si la compradora decide dejar de fabricar para terceros, sus competidores (NIKE, ADIDAS, CONVERSE, PUMA, etc.) pueden seguir operando en el mercado mediante la importación de calzado terminado o el desarrollo de nuevos fabricantes locales.

45. Debe tenerse en cuenta que tercerizar la fabricación no es la modalidad predominante de acceso al mercado argentino en lo relativo a calzado deportivo. El calzado fabricado localmente por terceros ha representado el 36% del mercado en 2015 y algo menos del 39% en 2013 y 2014.

46. Se han identificado empresas que no fabrican para terceros como ALPARGATAS CALZADOS S.A. – que comercializa las marcas Topper, Flecha y Pampero – que explican el 16% de la producción total (producción para terceros y para venta directa) de calzado deportivo en Argentina (según datos de 2015). Similar es el caso de UNISOL S.A. (marca Puma), que produce en el país calzado de marca Puma, que representa el 8% de la producción total según datos del 2015.

47. Por su parte, DASS con sus marcas FILA y TRYON produjo en 2015 1,69 millones de pares, lo cual representó aproximadamente un tercio de lo que produjeron en forma conjunta la adquirente y VULCABRAS en dicho año (5,04 millones de pares).

48. En virtud de todo lo considerado, esta Comisión considera que la presente operación no encierra ningún problema en lo que refiere a la competencia en ninguno de los mercados afectados.

IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias a la Competencia

49. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que, en el Contrato de Promesa de Compraventa de Acciones y otros Acuerdos, celebrado entre las partes, y obrante a fs. 150-223, se establece la cláusula “12. DISPOSICIONES GENERALES. 12.1 CONFIDENCIALIDAD”.

50. Analizada la misma, se observa que se trata de una cláusula de confidencialidad de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella, y por lo tanto la misma no configura una restricción de la competencia a la competencia prohibida en los términos del Art. 7 de la Ley N° 25.156.

V. CONCLUSIONES

51. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

52. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a), de la Ley N° 25.156 consistente en adquisición por parte de DASS NORDESTE CALÇADOS E V E ARTIGOS ESPORTIVOS S.A. a través de MEFFERT PARTICIPAÇÕES S.A. del 100% de las acciones de VULCABRAS AZALEIA ARGENTINA S.A.

53. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

¹ VULCABRAS contó con la licencia de comercialización de la marca REEBOK hasta 2015 pero una vez vencida, ADIDAS, dueña de la marca REEBOK a nivel internacional, decidió realizar su comercialización en Argentina.

² Gereffi, G (1999). International trade and industrial upgrading in the apparel commodity chain. Journal of International Economics 48 (1999) pp. 37-70.

³ Porcentajes de la producción por país en pares. Véase <http://www.prospecta.mx/pdf/340.pdf>

⁴ Ver Dictamen CNDC N° 542 del 10 de abril de 2006 en Expediente N° S01: 0412338/05, "ADIDAS-SALOMON AG, RUBY MERGER CORPORATION Y REEBOK INTERNATIONAL LTD S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY 25.156 (Conc. 545)".

⁵ Los valores presentados en la tabla están medidos en pares de zapatillas. A pesar de que en algunos casos superan el promedio 2012-2015 utilizado para delimitar el mercado geográfico, son consistentes con dicha información ya que, en esta oportunidad, sólo se han incluido a las principales marcas, que son las de mayor coeficiente de apertura.

⁶ Tal como se desprende de los análisis realizados por esta comisión en el Dictamen N° 542/06.

⁷ Según la información suministrada por las notificantes, el total producido en el país en el año 2015 alcanzó los 26,88 millones de pares.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.05.21 12:06:23 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.05.22 12:29:09 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.05.22 14:57:12 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.05.22 19:19:06 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.05.23 00:35:10 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.05.23 00:35:10 -03'00'